

TRASLADO

De la EXCEPCION DE FONDO¹ denominada:

“PRESCRIPCIÓN”

Formulada por la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 27 de julio de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ C01Principal, archivo digital No. 018

Código de verificación: **b9a43826732fdb90ff99d692c0b9f784b7d4ac667ddb56979546b974595c3991**

Documento generado en 18/07/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022-00342-00

RICARDO DIAZ C. <jrdiazca@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022-00342-00.pdf;

Respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de allegar contestación de la demanda bajo el radicado 2022-00342-00, que cursa en este juzgado.

Agradezco su atención a al presente.

Atentamente,

JOSE RICARDO DIAZ C.
Abogado Especializado
tel: 301 5820657



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD No:
680013110008-2022-0034-200

DEMANDANTE : CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA

DEMANDADO(S) : MARÍA HELENA JOYA PINEDA
RAQUEL JOYA DE CELIS
CECILIA JOYA PINEDA
MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA
LUZ MARINA JOYA PINEDA
BEATRIZ JOYA PINEDA
ROSALBA JOYA DE SERRANO
YULY PAOLA JOYA HOYOS
YENNY ANDREA JOYA HOYOS

JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.273.600**, expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **349.935**, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com, número celular: 3015820657, en mi condición de apoderado de las señoras **MARÍA HELENA JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.395.436** expedida en Piedecuesta (Santander), con domicilio en la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la calle 5ª No. 9 - 53, , correo electrónico maria.helena.joya@hotmail.com, número celular 3002164948; **RAQUEL JOYA DE CELIS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la Carrera 10 # 6 – 58 Barrio San Rafael, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.296.551** expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3174121479, correo electronico caliche10cj@gmail.com, **MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la Carrera 7ª # 3ª – 11 Barrio Amaral, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.441.502** expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3106464464, correo electronico carmenjoyap57@gmail.com, **CECILIA JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, residente en la Carrera 24 # 18 – 72 Barrio San Francisco, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.806.313** expedida en Bucaramanga (Santander), número celular 3106499369, correo electronico cecijoya22@hotmail.com, **LUZ MARINA JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Piedecuesta-Santander, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.439.743** expedida en Piedecuesta, Departamento de Santander, residente en la Transversal 11ª # 12-49, Barrio La Nueva Candelaria, correo electrónico luzjoyita20@hotmail.com, numero celular 3115810225, **BEATRIZ JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la Carrera 15ª No 6 – 20 etapa 2, barrio Cabecera, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.130.514** expedida en Floridablanca, , numero celular 3142684527, correo electronico maryjj24@gmail.com, **YULY PAOLA JOYA HOYOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca,) identificada con cedula de ciudadanía

No. **1.061.707.343** expedida en Popayán, Departamento del Cauca, residente en la Calle 73^N No. 34 95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CALIBIO, Casa F6, correo electrónico paojoya1963@gmail.com, numero celular 3054640063, **YENNY ANDREA JOYA HOYOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), residente en la Calle 71^N No. 8^C – 25, TORRES DE SAN EDUARDO, TORRE 4^A, Apto. 404, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.732.820** expedida en Popayán, Departamento de Cauca, correo electrónico andreitajoya9010@gmail.com, numero celular 3102772916 y **ROSALBA JOYA DE SERRANO**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, residente en la Calle 50 # 22 - 59 Barrio La Concordia, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.796.921** expedida en Bucaramanga, , numero celular 3156789761, correo electronico joyapinedarosalba@gmail.com, por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: Es cierto, la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.) y el señor EFRAIN JOYA PINZON (Q.E.P.D.), dentro de su vida marital procrearon nueve (09) hijos de nombres:

1. MARÍA HELENA JOYA PINEDA
2. MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA
3. CECILIA JOYA PINEDA
4. LUZ MARINA JOYA PINEDA
5. BEATRIZ JOYA PINEDA
6. RAQUEL JOYA DE CELIS
7. ROSALBA JOYA DE SERRANO
8. EFRAIN JOYA PINEDA
9. CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA

SEGUNDO HECHO: Es cierto.

TERCERO HECHO: Es cierto, el señor EFRAIN JOYA PINEDA (Q.E.P.D.), falleció el día veinte (20) del mes de noviembre de 1994.

CUARTO HECHO: Es cierto, el señor EFRAIN JOYA PINEDA (Q.E.P.D.) estuvo casado con la señora ESPERANZA HOYOS HURTADO, con quien procreó dos (02) hijas de nombres YULY PAOLA JOYA HOYOS y YENNY ANDREA JOYA HOYOS.

QUINTO HECHO: Es cierto, como lo estipula el registro de defunción No. 2928582.

SEXTO HECHO: Es cierto.

SÉPTIMO HECHO: Es cierto.

OCTAVO HECHO: Es cierto, en ningún momento se ha dicho que el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, no sea hijo de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.) y el señor EFRAIN JOYA PINZON (Q.E.P.D.).

NOVENO HECHO: Es cierto, No aparece dirección de notificación para el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, ya que se esta haciendo referencia a la apertura del proceso de sucesión de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), en la cual el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA no otorgo poder al abogado que llevo a cabo dicho proceso, por esta razón, en el

acápites de notificaciones dentro del escrito que hace apertura al proceso de sucesión, no se relaciona al señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA.

DECIMO HECHO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMER HECHO: Es cierto. El señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, a pesar de tener conocimiento del proceso de sucesión, fue su voluntad no hacerse parte.

DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

DECIMO TERCERO HECHO: Es cierto.

DÉCIMO CUARTO HECHO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO HECHO: Es cierto. De igual manera fue publicado el edicto correspondiente, por el termino de tres (03) días, en lugar visible de la secretaria del Juzgado, iniciando el día veintisiete (27) del mes de julio del año 2009, sin que se presentara ningún recurso contra la misma.

DÉCIMO SEXTO HECHO: Es cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: Parcialmente cierto, ya que la señora RAQUEL JOYA DE CELIS junto con su esposo e hijos, si vivieron en la casa, identificada con la nomenclatura carrera 10 No. 6 -58 del municipio de Piedecuesta, pero también es cierto y es de conocimiento de las demás partes de este proceso que cancelaban a la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), un valor dinerario que correspondía al arrendamiento por dicho inmueble y que este dinero se cancelo a la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), en vida, luego de su fallecimiento dejaron de cancelar dinero por dicho concepto.

DÉCIMO OCTAVO HECHO: Es cierto.

DÉCIMO NOVENO HECHO: Es cierto, no se le cobraba algún valor por el arrendamiento del inmueble debido a que la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), dueña del inmueble, también vivía allí.

VIGÉSIMO HECHO: Es cierto.

VIGÉSIMO PRIMER HECHO: Parcialmente cierto, ya que la señora MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA junto con su esposo e hijos, si vivieron en la casa, identificada con la nomenclatura carrera 7^A No. 3^A -11, Barrio Amaral, del municipio de Piedecuesta, pero también es cierto y es de conocimiento de las demás partes de este proceso que el esposo de la señora MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA, cancelaba a la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), un valor dinerario que correspondía al arrendamiento por dicho inmueble y que este dinero se canceló a la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA, en vida, luego de su fallecimiento dejaron de cancelar dinero por dicho concepto.

VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto, ya que si se realizó en esa fecha, mayo nueve (09) del año 2019, una audiencia de Conciliación en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, pero no es cierto que el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, asistiera, ya que no se presentó. Además, con anterioridad a esta audiencia de conciliación, ya se había citado a otra, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año 2013, en el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bucaramanga, a la cual fue convocado de igual manera y tampoco asistió.

VIGÉSIMO TERCER HECHO: Es parcialmente cierto, pues el fin de estas audiencias de conciliación si era llegar a un acuerdo para desocupar las casas y poder ser puestas en venta, pero es absolutamente falso, que nadie supiera que el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, había sido excluido del proceso de sucesión, ya que no fue su deseo hacerse parte del mismo. El mismo señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, tenía conocimiento del proceso de sucesión que se había realizado y que nunca fue su voluntad hacerse parte.

VIGÉSIMO CUARTO HECHO: Parcialmente cierto, en el año 2019, si se realizo tal reunión en el inmueble ocupado por el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, es decir, en la dirección calle 6 No. 9 – 96, del municipio de Piedecuesta, allí se acordó que cada una de las personas que ocupaban los inmuebles, debían cancelar el valor correspondiente a los impuestos prediales de cada uno de ellos; tampoco es cierto, que las señoras YULY PAOLA JOYA HOYOS y YENNY ANDEA JOYA HOYOS, se atuvieran a lo resuelto por las señora MARÍA HELENA JOYA PINEDA.

VIGÉSIMO TERCER HECHO: (NUMERACIÓN REPETIDA, SEGÚN EL CUERPO DE LA DEMANDA), Es cierto.

VIGÉSIMO CUARTO HECHO: (NUMERACIÓN REPETIDA, SEGÚN EL CUERPO DE LA DEMANDA), Es cierto.

VIGÉSIMO QUINTO HECHO: Parcialmente cierto, ya que se buscaba el reconocimiento del pago no solo de cánones de arrendamiento por el tiempo en que se benefició viviendo allí, sino que también la partición entre todos los propietarios del bien inmueble, por el usufructo recibido por el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA por motivo de arrendamiento de habitaciones y alquiler de la casa para eventos.

VIGÉSIMO SEXTO HECHO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: En ningún momento se ha intentado negar que el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, sea hijo legítimo de la señora MARÍA ANTONIA PINEDEA DE JOYA (Q.E.P.D.) y el señor EFRAIN JOYA PINZON (Q.E.P.D.), pero si que por la acción del tiempo permitió que prescribiera su derecho a hacerse parte de la sucesión, aun teniendo conocimiento que existía un proceso de sucesión en esa época y de la cual no fue su deseo formar parte.

De acuerdo a las pruebas documentales que se han aportado y las que respetuosamente se solicitaran al Despacho, nos oponemos frente a las demás pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos, pues consideramos que existe una falta a la verdad por parte del Señor **CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA**, ya que el mismo fue conocedor de la situación y del proceso sucesoral que se llevaba a cabo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo

demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es a mis poderdantes a quienes le asiste la razón.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño a la voz “excepción” la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Dijo allí la Corte: “... en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la “intentio”, como, por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado.

Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre “excepciones” y “defensas” del demandado, perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado.

“... En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgamar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda.

“De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, “bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la fórmula defensiva, puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en su comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa “... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas.

En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas ramas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han

extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre, se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción..." (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada).

"Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber... Que en su sentido propio el vocablo "excepción" no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chiovenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada.

En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos facticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites." (Casación del 30 de enero de 1992).

La Prescripción, según Establece el Código Civil Colombiano en su artículo 1326, la acción de petición de herencia, prescribe en diez (10) años contados desde la apertura de la sucesión, es decir, para este caso en concreto, el proceso de sucesión de la causante MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), dio inicio a través de apoderado, desde el día veintiocho (28) del mes de octubre del año 2003, durante el desarrollo de este proceso sucesoral, del cual tenía conocimiento el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, no se hizo presente para formar parte de este, ya que alegaba con firmeza que la casa ubicada en la calle 6 No. 9 – 96 del municipio de Piedecuesta, le pertenecía solamente a él, porque era el hijo predilecta de la causante, la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), aun así el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2009, se aprobó a treves de sentencia el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integraban la masa herencia dentro del proceso de sucesión de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.), el cual se publicó debidamente con edicto y se expidió el certificado de la ejecutoria de la sentencia anteriormente mencionada sin que se presentara ningún tipo de recurso en su contra, por ende la acción de petición de herencia prescribió desde el año 2019.

Por este motivo, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte actora, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

PETICION ESPECIAL

1. Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, desestimar la demanda de petición de herencia interpuesta por el señor CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA, a través de su apoderado judicial, junto con todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso.
2. De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, ya que no procederían.

3. Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señora JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso y consecuencialmente solicito levantar las medidas cautelares ya decretadas.
4. Se sirva ordenar, levantar las medidas cautelares decretadas.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

DOCUMENTALES:

1. Poder especial debidamente conferido por mis poderdantes.
2. Copia del trabajo de partición de los bienes dentro del proceso de sucesión de la causante **MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA (Q.E.P.D.)** con los edictos y la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia..
3. Acta del CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA.
4. Acta del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMANRA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

TESTIMONIALES:

- la señora **MARÍA HELENA JOYA PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.395.436** expedida en Piedecuesta (Santander), con domicilio en la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, correo electrónico maria.helena.joya@hotmail.com, número celular 3002164948.
- La señora **RAQUEL JOYA DE CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.296.551** expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3174121479, correo electronico caliche10cj@gmail.com.
- La señora **MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.441.502** expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3106464464, correo electronico carmenjoyap57@gmail.com.
- La señora **CECILIA JOYA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.806.313** expedida en Bucaramanga (Santander), número celular 3106499369, correo electronico cecijoya22@hotmail.com.
- La señora **LUZ MARINA JOYA PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.439.743** expedida en Piedecuesta, Departamento de Santander, correo electrónico luzjoyita20@hotmail.com, numero celular 3115810225.
- La señora **BEATRIZ JOYA PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.130.514** expedida en Floridablanca, numero celular 3142684527, correo electronico maryjj24@gmail.com.
- La señora **YULY PAOLA JOYA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.707.343** expedida en Popayán, Departamento del Cauca, correo electrónico paojoya1963@gmail.com, numero celular 3054640063.
- La señora **YENNY ANDREA JOYA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.732.820** expedida en Popayán, Departamento de Cauca, correo electrónico andreitajoya9010@gmail.com, numero celular 3102772916.

- La señora **ROSALBA JOYA DE SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.796.921** expedida en Bucaramanga, , numero celular 3156789761, correo electronico joyapinedarosalba@gmail.com

Quienes pueden dar testimonio sobre los hechos reales que enmarcan todo el proceso de sucesión, partición y adjudicación de los bienes que pertenecían a la señora **MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA** (q.e.p.d.), sobre el trato con el señor **CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA**, y todo lo relacionado con este proceso

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho al Señor **CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA**, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formulare, respecto de los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en la ley 1564 de 2012, Código Civil Colombiano, Titulo VII, artículos 1279 y siguientes y las demás normas concordantes.

ANEXO

Además de los documentos aportados en el acápite de pruebas:

- Poder debidamente conferido al Dr. **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**
- Copia de la tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES

Podrán ser enviadas a las siguientes direcciones, así:

- **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, apoderado de la parte demandada, en la carrera 24 No. 35 – 43, Oficina 303^B, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, Numero celular 3015820657, correo electrónico jrdiazca@hotmail.com.

Mis mandantes, en las siguientes direcciones:

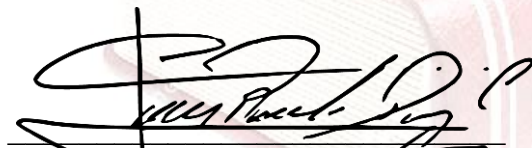
- **MARÍA HELENA JOYA PINEDA**, en la calle 5^a No. 9 - 53, en Piedecuesta (Santander), correo electrónico maria.helena.joya@hotmail.com, número celular 3002164948.
- **RAQUEL JOYA DE CELIS**, en la Carrera 10 # 6 – 58 Barrio San Rafael, en Piedecuesta (Santander), número celular 3174121479, correo electronico caliche10cj@gmail.com.
- **MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA**, en la Carrera 7^A # 3^A – 11 Barrio Amaral, en Piedecuesta (Santander), número celular 3106464464, correo electronico carmenjoyap57@gmail.com.
- **CECILIA JOYA PINEDA**, en la Carrera 24 # 18 – 72 Barrio San Francisco, en Bucaramanga (Santander), número celular 3106499369, correo electronico cecijoya22@hotmail.com.

- **LUZ MARINA JOYA PINEDA**, en la Transversal 11^A # 12-49, Barrio La Nueva Candelaria, en Piedecuesta (Santander), correo electrónico luzjoyita20@hotmail.com, numero celular 3115810225.
- **BEATRIZ JOYA PINEDA**, en la Carrera 15^B No 6 – 20 etapa 2, barrio Cabecera, en Piedecuesta (Santander), numero celular 3142684527, correo electronico maryjj24@gmail.com.
- **YULY PAOLA JOYA HOYOS**, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca,) en la Calle 73^N No. 34 95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CALIBIO, Casa F6, correo electrónico paojoya1963@gmail.com, numero celular 3054640063.
- **YENNY ANDREA JOYA HOYOS**, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), residente en la Calle 71^N No. 8^C – 25, TORRES DE SAN EDUARDO, TORRE 4^A, Apto. 404, Departamento de Cauca, correo electrónico andreitajoya9010@gmail.com, numero celular 3102772916 .
- **ROSALBA JOYA DE SERRANO**, en la Calle 50 # 22 - 59 Barrio La Concordia, en Bucaramanga, departamento de Santander, numero celular 3156789761, correo electronico joyapinedarosalba@gmail.com

Los demandantes en la siguiente dirección:

- **CARLOS ARMANDO JOYA PINEDA**, en la Calle 6 No. 9 – 96, Barrio San Rafael, municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, Numero celular 3007455310, correo electrónico carmadojp@gmail.com.
- **NESTOR ZAIR DURAN MENDOZA**, en la carrera 31 no. 51 – 74 Ofc 1302. Edificio Torre Mardel, en Bucaramanga (Santander), correo electronico nelsonzair@hotmail.com.

Atentamente,



JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO

C.C. 91.273.600 de Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 349935 del C.S.J.

Dirección; Carrera 24 No. 35 – 43 Centro

Correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com

Celular: 3015820657

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ATN. DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ (Juez)

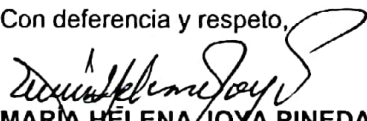
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

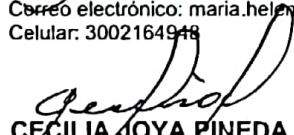
MARÍA HELENA JOYA PINEDA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.395.436 expedida en Piedecuesta (Santander), con domicilio en la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la calle 5ª No. 9 - 53, correo electrónico maria.helena.joya@hotmail.com, número celular 3002164948; **RAQUEL JOYA DE CELIS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la Carrera 10 # 6 - 58 Barrio San Rafael, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.296.551 expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3174121479, correo electrónico caliche10cj@gmail.com, **MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Piedecuesta, departamento de Santander, residente en la Carrera 7ª # 3ª - 11 Barrio Amaral, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.441.502 expedida en Piedecuesta (Santander), número celular 3106464464, correo electrónico carmenjoyap57@gmail.com y **CECILIA JOYA PINEDA**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, residente en la Carrera 24 # 18 - 72 Barrio San Francisco, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.806.313 expedida en Bucaramanga (Santander), número celular 3106499369, correo electrónico cecijoya22@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente documento nos permitimos acudir ante su despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 158 No. 23 - 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.600, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 349.935, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com, número celular: 3015820657, a fin que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, que cursa en este despacho, bajo el radicado No. 6800131100082022-00342-00

Nuestro apoderado queda además facultado para Radicar, transigir, conciliar, negociar, solicitar, desistir, renunciar, sustituir, suplir, reasumir, recibir, entregar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios entre otras facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con deferencia y respeto,


MARÍA HELENA JOYA PINEDA
C.C. No. 28.395.436 de Piedecuesta
Correo electrónico: maria.helena.joya@hotmail.com
Celular: 3002164948


RAQUEL JOYA DE CELIS
C.C. No. 28.296.551 de Piedecuesta
Correo electrónico: caliche10cj@gmail.com
Celular: 3174121409


CECILIA JOYA PINEDA
C.C. No. 37.806.313 de Bucaramanga
Correo electrónico: cecijoya22@hotmail.com
Celular: 3106499369


MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA
C.C. No. 63.441.502 de Piedecuesta
Correo Electrónico:
Celular: 3006818154

Acepto:


JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO
C.C. 91.273.600 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 349935 del C.S.J.
Dirección: Calle 158 No. 23 - 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral
Correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com
Celular: 3015820657

Calle 158 No. 23 - 60, Apto 702, T - 2, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA II, Barrio Cañaveral
Móvil: 3015820657 E- mail: jrdiazca@hotmail.com
Floridablanca - Santander

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

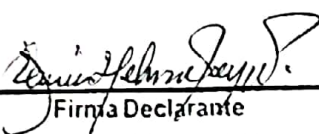
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 398285


CC 28295436
JOYA PINEDA
MARIA HELENA

22/06/2023 04:31:52 PM
10PAO

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya:


Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 399253


CC 28296551
JOYA CELIS
RAQUEL

22/06/2023 04:31:45 PM
10PAO

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya:


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



 **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



 **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

22 JUN 2023

22 JUN 2023



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 398254


CC 63441502
JOYA PINEDA
MARIA DEL CARMEN

22/06/2023 04:31:45 PM
10PAO

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya:


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



 **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



22 JUN 2023

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

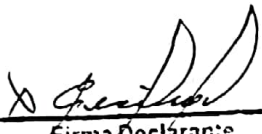
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Decimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar: que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 396252


C C 3 7 8 0 6 3 1 3
JOYA PINEDA
CECILIA

22/06/2023 04:31:34 PM
10PAO

Quien declara que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya:


Firma Declarante





22 JUN 2023



SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ATN. DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ (Juez)

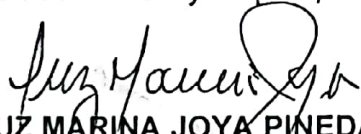
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ MARINA JOYA PINEDA, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Piedecuesta-Santander, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.439.743** expedida en Piedecuesta, Departamento de Santander, correo electrónico luzjoyita20@hotmail.com, numero celular 3115810225 y BEATRIZ JOYA PINEDA, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Piedecuesta-Santander, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.130.514** expedida en Floridablanca, Departamento de Santander, numero celular 3142684527, actuando en nombre propio, por medio del presente documento nos permitimos acudir ante su despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. **JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 158 No. 23 – 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.273.600**, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **349.935**, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com, número celular: 3015820657, a fin que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, que cursa en este despacho, bajo el radicado No. 68001311000820220034200

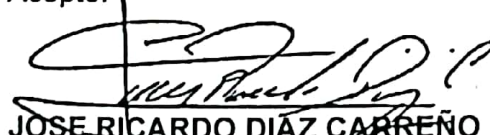
Nuestro apoderado queda además facultado para Radicar, transigir, conciliar, negociar, solicitar, desistir, renunciar, sustituir, suplir, reasumir, recibir, entregar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios entre otras facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con deferencia y respeto,


LUZ MARINA JOYA PINEDA
C.C. No. 63.439.743 de Bucaramanga
Correo electrónico: luzjoyita20@hotmail.com
Celular: 3115810225


BEATRIZ JOYA PINEDA
C.C. No. 28.130.514 de Floridablanca
Celular: 3142684527

Acepto:


JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO
C.C. 91.273.600 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 349935 del C.S.J.
Dirección: Calle 158 No. 23 – 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral
Correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com
Celular: 3015820657

Calle 158 No. 23 - 60, Apto 702, T - 2, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA II, Barrio Cañaveral
Móvil: 3015820657 E- mail: jrdiazca@hotmail.com
Floridablanca - Santander

Notaría Primera
Piedecuesta (Slder)

0222-b062b042

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta Slder.
Certifica que el compareciente:

JOYA PINEDA LUZ MARINA

Identificado con C.C. 63439743
reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Cod Verificación:
i0q2j

www.notariadecolombia.com

X

FIRMA

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA
081 DE MAYO 29 2023

Notaría Primera
Piedecuesta (Slder)

0222-276598cc

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta Slder.
Certifica que el compareciente:

JOYA PINEDA BEATRIZ

Identificado con C.C. 28130514
reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

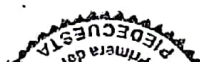
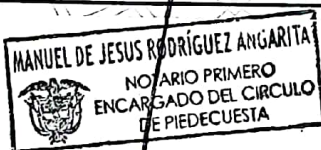
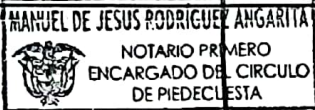
Cod Verificación:
i0q3g

www.notariadecolombia.com

X

FIRMA

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA
081 DE MAYO 29 2023





**JOSE RICARDO
DIAZ C.**
ABOGADO ESPECIALIZADO

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
ATN. DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ (Juez)
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ROSALBA JOYA PINEDA, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.796.921** expedida en Bucaramanga, Departamento de Santander, numero celular 3156789761, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito acudir ante su despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al **Dr. JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 158 No. 23 – 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.273.600**, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **349.935**, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com, número celular: 3015820657, a fin que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, que cursa en este despacho, bajo el radicado No. 6800131100082022-00342-00

Nuestro apoderado queda además facultado para Radicar, transigir, conciliar, negociar, solicitar, desistir, renunciar, sustituir, suplir, reasumir, recibir, entregar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios entre otras facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con deferencia y respeto,

ROSALBA JOYA PINEDA
C.C. No. 37.796.921 de Bucaramanga
Celular: 3156789761

Acepto:

JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO
C.C. 91.273.600 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 349935 del C.S.J.
Dirección: Calle 158 No. 23 – 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral
Correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com
Celular: 3015820657



Calle 158 No. 23 - 60, Apto 702, T - 2, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA II, Barrio Cañaveral
Móvil: 3015820657 E- mail: jrdiazca@hotmail.com
Floridablanca - Santander

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció, ROSALBA JOYA DE SERRANO

Quien se identificó con la C.C. No. 37796921

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

U 1 JUN. 2023

Bucaramanga

Es compareciente

** Rosalba Joya de Serrano*
37796921

J

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



2023 JUN 01 10:00

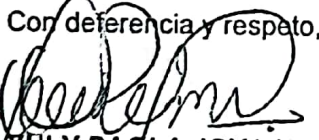
SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
ATN. DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ (Juoz)
E. S. D.

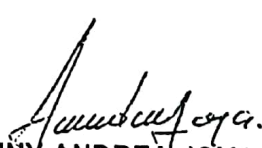
REFERENCIA : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

YULY PAOLA JOYA HOYOS, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca,) identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.707.343 expedida en Popayán, Departamento del Cauca, residente en la Calle 73^N No. 34 95 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CALIBIO, Casa F6, correo electrónico paojoya1963@gmail.com, numero celular 3054640063 y **YENNY ANDREA JOYA HOYOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), residente en la Calle 71^N No. 8^C - 25, TORRES DE SAN EDUARDO, TORRE 4^A, Apto. 404, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.732.820 expedida en Popayán, Departamento de Cauca, correo electrónico andreitajoya9010@gmail.com, numero celular 3102772916, actuando en nombre propio, por medio del presente documento nos permitimos acudir ante su despacho a fin de otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al **Dr. JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 158 No. 23 - 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.600, expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 349.935, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com, número celular: 3015820657, a fin que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, que cursa en este despacho, bajo el radicado No. 68001311000820220034200.

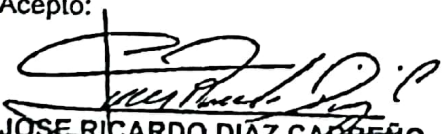
Nuestro apoderado queda además facultado para Radicar, transigir, conciliar, negociar, solicitar, desistir, renunciar, sustituir, suplir, reasumir, recibir, entregar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios entre otras facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con deferencia y respeto,


YULY PAOLA JOYA HOYOS
C.C. No. 1.061.707.343 de Popayán
Correo electrónico: paojoya1963@gmail.com
Celular: 3054640063


YENNY ANDREA JOYA HOYOS
C.C. No. 1.061.732.820 de Popayán
Correo electrónico: andreitajoya9010@gmail.com
Celular: 3102772916

Acepto:


JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO
C.C. 91.273.600 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 349935 del C.S.J.
Dirección: Calle 158 No. 23 - 60 Apto. 702 Torre 2 Conjunto Residencial Tayrona II - Cañaveral
Correo electrónico: jrdiazca@hotmail.com
Celular: 3015820657

Calle 158 No. 23 - 60, Apto 702, T - 2, CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA II, Barrio Cañaveral
Móvil: 3015820657 E-mail: jrdiazca@hotmail.com
Floridablanca - Santander



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: YULY PAOLA JOYA HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061707343 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COO 14808



14808-1

b8a129603f

31/05/2023 14:18:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YENNY ANDREA JOYA HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061732820 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



14808-2

7bdc6466e4

31/05/2023 14:18:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: b8a129603f, 31/05/2023 14:18:39



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 28469

NOMBRES:
JOSE RICARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
DIAZ CARREÑO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
CORP. U. CIENCIA Y DESARROLLO BTA

FECHA DE GRADO
29/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
91273600

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/10/2020

TARJETA N°
349935

GERMÁN GÁMEZ CÁRDENAS

DOCTOR EN DERECHO

Universidad Externado de Colombia (Bogotá)

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

La ciudad

20 MAR 2009

Ref. Partición y Adjudicación de bienes
Proceso de Sucesión radicación No. 2003-1330

GERMAN GAMEZ CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.541.966 expedida en Bucaramanga, abogado con T.P. No. 9346 del C.S. de la J., presento al Juzgado el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes, correspondiente al proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE JOYA, de la radicación inicialmente referida.

1. SÍNTESIS DEL PROCESO

Mediante auto de 28 de octubre de 2003 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA, y se reconoció, como herederos, a las siguientes personas: CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARÍA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA y BEATRIZ JOYA PINEDA, en calidad de hijas legítimas del causante, y a la señora ESPERANZA HOYOS HURTADO, en su condición de representante legal de los menores YULY PAOLA Y YENNY ANDREA JOYA HOYOS, éstos en su condición de hijos del señor EFRAIN JOYA PINEDA, fallecido, y que era hijo de la causante. Realizados los emplazamientos, se fijó fecha y hora, para la audiencia de inventario y avalúo de bienes, mediante auto de 23 de mayo de 2005. En esta audiencia se hizo el inventario y avalúo de bienes, así:

ACTIVOS:

1. Un lote de terreno con edificación levantada en él, situado en la carrera 10ª No. 6-58, del municipio de Piedecuesta, cuya tradición se indica más adelante, que fue avaluado en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$18.142.000)
2. Una casa con su correspondiente solar, ubicada en el Barrio Hoyo Chiquito, municipio de Piedecuesta, Calle 6ª No. 9-96, avaluada en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$65,831.000).
3. Una casa de habitación con el correspondiente lote, ubicada en la Urbanización Amaral, municipio de Piedecuesta, en la Carrera 7A, No. 3A-11, que se avaluó en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.955.000).

Carrera 13 No. 35-10 Oficina 10-05 Bucaramanga Cel. 311 8998590

PASIVOS

Como pasivos se inventariaron los siguientes:

1. Crédito a favor de la señora MARIA HELENA JOYA PINEDA, y a cargo de la sucesión, por impuesto predial pagado, TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.184.165).
2. Pagado por concepto de gas natural del Oriente Ltda., por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$299.000).

Aprobados los inventarios y avalúos por auto de 5 de agosto de 2005, mediante auto de 19 de febrero de 2009, se me reconoció como apoderado de la señorita YULY PAOLA JOYA HOYOS, ya mayor de edad, se autorizó a la señora ESPERANZA HOYOS HURTADO, para proceder a la partición de la masa sucesoral, se decretó la partición de bienes y se me designó como partidor.

2. SINTESIS DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Sumados los avalúos de los tres inmuebles inventariados como masa de la sucesión, como resulta la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$93.928.000). A esta cantidad se le resta del pasivo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$3.483.165) y se obtiene un resultado de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$90.444.835), que, dividido por 8, que es el número de herederos de la causante que fueron reconocidos directamente o en ejercicio del derecho de representación, se obtiene la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$11.305.604) que es la cuota, que corresponde, en primer lugar a cada uno de los siete (7) herederos mencionados anteriormente, y a los señores YULY PAOLA y JENNY ANDREA JOYA HOYOS, quienes comparecen en representación de su fallecido padre, EFRAIN JOYA PINEDA

El pasivo se adjudicará a la señora MARIA HELENA JOYA PINEDA, por ser la persona que hizo los pagos.

3. ADJUDICACIÓN DE BIENES

- a. Hijuela para los herederos CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARÍA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA, Y BEATRIZ JOYA PINEDA.

A cada una de estas herederas se les adjudica el derecho de propiedad y posesión que tenía la causante sobre los siguientes bienes y en las siguientes cuotas:

1. Una cuota de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.267.750) sobre un avalúo total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$18.142.000), sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la edificación en él construida, situado en el Municipio de Piedecuesta, con una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados (176 mts.2), que tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 10ª No. 6-58 y sus

36

linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con propiedad de los señores EFRAIN JOYA PINZÓN y MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA; Por el SUR, con sucesión de la familia Rueda; por el ORIENTE, con la carrera décima (10ª), y por el OCCIDENTE, con propiedad del señor JUAN URIBE. Este predio se distingue en el catastro con el número 01-00-0097-0009-000 y tiene la matrícula inmobiliaria No. 314-0010.811. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor EFRAIN JOYA PINZÓN, según escritura pública No. 1350, de 16 de septiembre de 1988, de la Notaría Unica de Piedecuesta.

2. Una cuota de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.793.479) sobre un avalúo total de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$62.347.835), sobre el siguiente inmueble: Una casa de construcción de tapias, madera y tejas, con su correspondiente solar, ubicada en el barrio Hoyo Chiquito, Municipio de Piedecuesta, calle Sexta (6ª) número nueve noventa y seis (9-96), que tiene veintidós metros con cincuenta centímetros (22,50 mts), de frente por cuarenta y dos metros (42 mts) de fondo, por la carrera décima (10ª), alinderada así: Por el ORIENTE y NORTE, con calles públicas; POR EL SUR, con finca de Arturo Cajica Parra, y por el OCCIDENTE, con propiedad de Juan Uribe, con todos paredes al medio. Se distingue este predio con el número catastral 01-00-0097-0008-00 y tiene la matrícula inmobiliaria número 314-0012-305. Este predio lo adquirió la causante por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor EFRAIN JOYA PINZÓN, según escritura Pública No. 1350, de 16 de septiembre de 1988, Notaría Unica de Piedecuesta.

3. Una cuota de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.244.375) sobre un avalúo total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.955.000) sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la carrera séptima A (7A), distinguida con el número tres A once (3A-11) de la Urbanización Amaral, municipio de Piedecuesta, que mide aproximadamente ochenta y dos metros con veinte centímetros cuadrados (82.20 mts²), alinderada así: Por el OCCIDENTE, en seis metros con ochenta y cinco centímetros (6.85 mts) con la carrera séptima A (7ª A); por el Norte, en doce metros (12.00 mts), con el lote número diecisiete (17); por el ORIENTE, en seis metros con ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con el lote número catorce (14) y, por el SUR, en extensión de doce metros (12) metros con el lote número diecinueve (19). Este inmueble se distingue en el Catastro con la cédula catastral No. 01-00-0132-0032-000 y la matrícula inmobiliaria No. 314-0002321. Este predio lo adquirió la causante por compra que hizo al señor ELISEO RUEDA CORZO, según consta en la escritura pública No. 39, de 14 de enero de 1993, de la Notaría Unica de Piedecuesta.

La cuota que se adjudica a cada heredero mencionado en esta hijuela se hace en forma común e indivisa con los demás herederos.

- b. Hijuela para los herederos YULY PAOLA JOYA HOYOS Y YENNY ANDREA JOYA HOYOS.

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE PIEDECUESTA

87

A cada uno de estos herederos se le adjudican los derechos de propiedad y la posesión que la causante tenía sobre los siguientes bienes y en la cuota que a continuación se especifica:

1. Una cuota de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.133.875) sobre un avalúo total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$18.142.000), sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la edificación en él construida, situado en el Municipio de Piedecuesta, con una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados (176 mts.2), que tiene la siguiente nomenclatura: Carrera 10ª No. 6-58 y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con propiedad de los señores EFRAIN JOYA PINZÓN y MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA; Por el SUR, con sucesión de la familia Rueda; por el ORIENTE, con la carrera décima (10ª), y por el OCCIDENTE, con propiedad del señor JUAN URIBE. Este predio se distingue en el catastro con el número 01-00-0097-0009-000 y tiene la matrícula inmobiliaria No. 314-0010.811. Este inmueble lo adquirió la causante por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor EFRAIN JOYA PINZÓN, según escritura pública No. 1350, de 16 de septiembre de 1988, de la Notaría Unica de Piedecuesta.
2. Una cuota de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.896.739) sobre un avalúo total de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$62.347.835), sobre el siguiente inmueble: Una casa de construcción de tapias, madera y tejas, con su correspondiente solar, ubicada en el barrio Hoyo Chiquito, Municipio de Piedecuesta, calle Sexta (6ª) número nueve noventa y seis (9-96), que tiene veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts), de frente por cuarenta y dos metros (42 mts) de fondo, por la carrera décima (10ª), alinderada así: Por el ORIENTE y NORTE, con calles públicas; POR EL SUR, con finca de Arturo Cajicá Parra, y por el OCCIDENTE, con propiedad de Juan Uribe, con todos paredes al medio. Se distingue este predio con el número catastral 01-00-0097-0008-00 y tiene la matrícula inmobiliaria número 314-0012-305. Este predio lo adquirió la causante por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor EFRAIN JOYA PINZÓN, según escritura Pública No. 1350, de 16 de septiembre de 1988, Notaría Unica de Piedecuesta.
3. Una cuota de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$622.187) sobre un avalúo total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.955.000) sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde está edificada, ubicada en la carrera séptima A (7A), distinguida con el número tres A once (3A-11) de la Urbanización Amaral, municipio de Piedecuesta, que mide aproximadamente ochenta y dos metros con veinte centímetros cuadrados (82.20 mts2), alinderada así: Por el OCCIDENTE, en seis metros con ochenta y cinco centímetros (6.85 mts) con la carrera séptima A (7ª A); por el Norte, en doce metros (12.00 mts), con el lote número diecisiete (17); por el ORIENTE, en seis metros con ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con el lote número catorce (14) y, por el SUR, en extensión de doce metros (12) metros con el lote número diecinueve (19). Este inmueble se distingue en el Catastro con la cédula catastral No. 01-00-0132-0032-000 y la matrícula inmobiliaria No. 314-0002321. Este predio lo adquirió la causante por compra que hizo al señor

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
FUE
9

ELISEO RUEDA CORZO, según consta en la escritura pública No. 39, de 14 de enero de 1993, de la Notaría Única de Piedecuesta.

Las cuotas que se adjudican en esta hijuela se hacen en común y proindiviso en relación con estos herederos y con los mencionados en la hijuela anterior.

4. HIJUELA DE DEUDAS

1. Para el pago del pasivo, fijado en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$3.483.165), se le adjudica a la heredera MARIA HELENA JOYA PINEDA, en común y proindiviso con los demás herederos, los derechos de propiedad y posesión, en una cuota equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.483.165), sobre un avalúo total de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$65.831.000), que la causante tenía sobre el siguiente inmueble: Una casa de construcción de tapias, madera y tejas, con su correspondiente solar, ubicada en el barrio Hoyo Chiquito, Municipio de Piedecuesta, calle Sexta (6ª) número nueve noventa y seis (9-96), que tiene veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts), de frente por cuarenta y dos metros (42 mts) de fondo, por la carrera décima (10ª), alinderada así: Por el ORIENTE y NORTE, con calles públicas; POR EL SUR, con finca de Arturo Cajicá Parra, y por el OCCIDENTE, con propiedad de Juan Uribe, con todos paredes al medio. Se distingue este predio con el número catastral 01-00-0097-0008-00 y tiene la matrícula inmobiliaria número 314-0012-305. Este predio lo adquirió la causante por adjudicación que se le hizo en la sucesión del señor EFRAIN JOYA PINZÓN, según escritura Pública No. 1350, de 16 de septiembre de 1988, Notaría Única de Piedecuesta.

5. CONCILIACIÓN

1. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera CECILIA JOYA PINEDA..... \$11.305.604
2. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera ROSALBA JOYA DE SERRANO..... \$11.305.604
3. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera RAQUEL JOYA DE CELIS \$11.305.604
4. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA \$11.305.604
5. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera MARIA HELENA JOYA PINEDA \$11.305.604
6. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera LUZ MARINA JOYA PINEDA \$11.305.604
7. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera BEATRIZ JOYA PINEDA..... \$11.305.604

ES FOTOCOPIA DE LA COTILLA QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE COTA
OFICINA DE REGISTRO DE TITULOS Y VALORES
PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

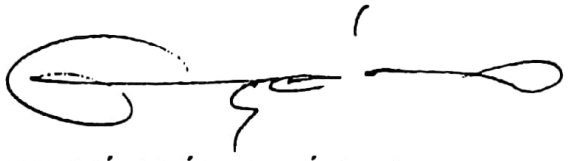
8. Valor de la Adjudicación hecha a la heredera YULY PAOLA JOYA HOYOS	
YENNY ANDREA JOYA HOYOS	\$11.305.604
HIJUELA DE DEUDAS	\$3.483.165
TOTAL ACTIVO	\$93.928.000

Se desechan tres pesos (\$3).

6. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE APROBACIÓN DE PLANO

Como represento a la totalidad de los herederos, cordialmente solicito al señor Juez, aprobar de plano esta partición.

Atentamente,



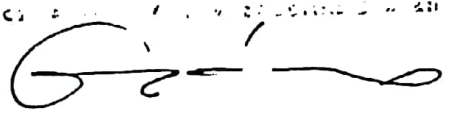
GERMÁN GÁMEZ CÁRDENAS
C.C. No. 5.541.966 de Bucaramanga
T.P. No. 9346 del C.S. de la J.

COPIA SEGUNDA DE LA COPIA
BUCARAMANGA

20 MAR 2009

Germán Gámez Cárdenas
C.C. No. 5.541.966

Como representante de la totalidad de los herederos solicito al señor Juez, aprobar de plano esta partición.



ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
OFICIAL DE LA JUEZ
FOLIO 100

SUCESIÓN INTSTADA.- RAD. 2003 01330 00
CAUSANTE: MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio diecisiete (17) del año dos mil nueve (2.009).-

ANTECEDENTES:

CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARIA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA y BEATRIZ JOYA PINEDA, mayores de edad, en su condición de hijos legítimos, y la señora ESPERANZA HOYOS HURTADO quien actuara en representación de sus entonces menores hijas YULY PAOLA y YENNY ANDREA JOYA HOYOS, éstas quienes a su vez actúan en representación de su difunto padre EFRAÍN JOYA PINEDA (hijo legítimo de la causante), solicitaron la apertura del proceso de sucesión Intestada de su difunta madre y abuela señora MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA, quien falleció el día 31 de marzo de 2.000 en la ciudad de Bucaramanga (Sder.), siendo éste el lugar de su último domicilio.

Después de cumplidas las etapas procesales, se presentó el trabajo de partición y adjudicación del cual se confirió el respectivo traslado a los interesados en la forma prevista por el art. 611 del C. de P. Civil, habiendo transcurrido sin objeción, y no observando vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Juzgado a proferir la respectiva sentencia relacionada con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Por reparto del 27 de octubre de 2.003, le correspondió a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda de sucesión Intestada de la causante MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA, presentada a través de apoderado Judicial por los señores CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARIA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA, BEATRIZ JOYA PINEDA, hijos legítimos de la causante, y ESPERANZA HOYOS HURTADO quien actuara en representación de sus entonces menores hijas YULY PAOLA y YENNY ANDREA

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
FUE ENTREGADA AL SEÑOR DE ESTA
CIUDAD DE BUCARAMANGA
POR EL SEÑOR DE ESTA

JOYA HOYOS, éstas quienes a su vez actúan en representación de su difunto padre EFRAÍN JOYA PINEDA, éste último igualmente hijo legítimo de la causante.

Al hallarse reunidos los requisitos legales, por auto de fecha octubre 28 de 2.003 (folios 21 y 22), se declaró abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA. En esta misma providencia se reconoció como interesados a los señores CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARIA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA y BEATRIZ JOYA PINEDA, mayores de edad, en su condición de hijos legítimos, y a las entonces menores de edad YULY PAOLA y YENNY ANDREA JOYA HOYOS, representadas por su progenitora ESPERANZA HOYOS HURTADO y quienes a su vez actúan en representación de su difunto padre EFRAÍN JOYA PINEDA, en calidad de hijo legítimo de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtildo el emplazamiento de rigor y allegadas al expediente las respectivas publicaciones, por auto de fecha mayo 23 de 2.005 (folio 57), se fijó fecha y hora en la cual se llevaría a cabo la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, en efecto dicha diligencia tuvo lugar el día 5 de julio de 2.005 (folio 58), a ella concurre el señor apoderado de la totalidad de los interesados que hasta entonces habían concurrido a la mortuoria, presenta la respectiva relación de bienes y deudas de la herencia en cuyo activo incorpora tres partidas consistentes en los bienes inmuebles que allí describe por su ubicación y linderos, a los cuales le asigna además el respectivo avalúo y que se concretan a aquellos que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria Nrs. 314-0010.811, 314-0012.305 y 314-0002321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Sder.). En cuanto a los pasivos, estos se relacionan en dos partidas consistentes en el valor pagado por impuesto predial del inmueble de la calle 6 No. 9-96 correspondientes a los años 2.001 a 2.005, y valor pagado por deuda del gas natural del Oriente Ltda.

Por auto de fecha agosto 22 de 2.005 (folio 76), se aprueban los inventarios y avalúos presentados por el señor apoderado de los interesados en la presente causa mortuoria.

Previo petición de la parte interesada y conforme lo dispone el art. 608 del C. de P. Civil, mediante providencia de febrero 19 de 2.009 (folio 83), se decretó la partición y adjudicación de bienes dejados por la causante MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA, designándose como partidor al mismo apoderado de

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
 NOTAR
 OFICINA DE
 1005

los interesados conforme facultad especial a éste otorgada, teniendo en cuenta además que para eso entonces YULY PAOLA y YENNY ANDREA JOYA HOYOS, ya hablan adquirido la mayoría de edad sin que por lo mismo hubiera sido necesario dar aplicación al inciso 3º del art. 608 del C. de P. Civil. El señor apoderado de la totalidad de herederos reconocidos, elaboró y presentó el respectivo trabajo (folios 84 a 89). Del referido trabajo partitivo se dio traslado a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para los fines señalados en el numeral 1º del art. 611 del C. de P. Civil, término el cual transcurrió en silencio. Así mismo, se allegó oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el que se informa que la causante no tiene obligaciones pendientes de pago en esa Administración, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo (folio 49).

Tal como quedó sintetizado, el trámite de este proceso de sucesión intestada se ha adelantado siguiendo el ordenamiento procesal, al igual que la parte sustantiva, sin que se observe vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado y si bien algunos herederos no tenían la libre disposición de sus bienes por razón de su minoría de edad, representados en ese entonces por su progenitora, tal situación ya no se da, por lo que se designó al mismo apoderado de los interesados como partidor. Así mismo, y como quiera que el trabajo de partición, se ajusta a lo normado por el art. 611 del C. de P. Civil, el Juzgado le imparte su aprobación, precisando que las cuotas adjudicadas en términos porcentuales de la hijuela para los herederos CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, MARIA HELENA JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA y BEATRIZ JOYA PINEDA en relación con los inmuebles descritos en el numeral 1º y 3º del activo presentado en el respectivo trabajo, lo son en un 12.5 % para cada uno de los citados herederos y para YULY PAOLA y YENNY ANDREA JOYA HOYO, lo son un 6.25 % para cada una de ellas. Y en cuanto al inmueble descrito en el numeral 2º los porcentajes se discriminan de la siguiente manera: Para los herederos CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA DE SERRANO, RAQUEL JOYA DE CELIS, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, LUZ MARINA JOYA PINEDA y BEATRIZ JOYA PINEDA, les corresponde el 11.8386 % a cada uno de ellos, a MARIA HELENA JOYA PINEDA le corresponde el 17.1298 % y para YULY PAOLA y YENNY ANDREA JOYA HOYO, lo es en un 5.9193 % para cada una de ellas, que sumado nos da 100%, conservando obviamente las cuotas asignadas en el trabajo de partición, pero que en términos porcentuales reflejan mayor claridad.

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
REPOSA EN LA COPIA DE ESTE
LIBRO DE ACTOS
POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

94

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran la masa herencial de la sucesión de la causante MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSCRIBIR esta sentencia, trabajo de partición y adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Sder.).

TERCERO.- DECRETÁSE el levantamiento de la medida provisional de secuestro que grava el Inmueble ubicado en la calle 6 No. 9-96 del municipio de Piedecuesta (Sder.), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-0012.305. Librese la respectiva comunicación a la señora secuestro YOLANDA LONDOÑO, para que en tal condición haga entrega del mismo a sus respectivos adjudicatarios.

CUARTO.- PROTOCOLIZAR este proceso en la Notaría del lugar que designen los interesados. Para tal fin se hará entrega del expediente dejando constancia de ello por Secretaría, en los correspondientes libros.

QUINTO.- EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y trabajo de partición y adjudicación, para los fines legales que competen.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

VICTORIA BOLIVAR ARDILA

imperf?

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que con fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil nueve (2.009), el
Despacho ha conferido decisión de fondo dentro del proceao que a
continuación se determina:

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2003 01330 00

DEMANDANTE. CECILIA JOYA PINEDA Y OTROS

CAUSANTE: MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA

NOTIFICACIÓN:

Para notificar legalmente a los interesados el referido fallo, se fija el
presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el
término de tres (3) días, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 323
del C.P.C., hoy veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2.009), siendo las
ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Maria C. García Blanco
MARIA CAROLINE GARCIA BLANCO
SECRETARIA

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE
RECEBE EN LA OFICINA DE NOTARÍA
OFICINA DE NOTARÍA
PUBLICA DE BUCARAMANGA

2003 - 01330 - Sucesión

18 de julio de 2009

Bucaramanga

Maria C. García Blanco

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EN LA FECHA DE HOY, SIENDO LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.) SE DESFIJA EL ANTERIOR EDICTO Y SE AGREGA AL PROCESO CORRESPONDIENTE, LUEGO DE HABER PERMANECIDO FIJADO EN EL LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE TRES DÍAS.-

Bucaramanga, 29 de julio de 2009.

Maria Caroline Garcia Blanco
MARIA CAROLINE GARCIA BLANCO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: DURANTE LOS DÍAS 30, 31 DE JULIO Y 03 AGOSTO DE 2009, SE SURTIÓ EL TERMINO DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA ANTERIORMENTE NOTIFICADA, SIN QUE SE PRESENTARAN RECURSOS EN CONTRA DE ESTA.-

Bucaramanga, 04 de agosto de 2009

La secretaria,

Maria Caroline Garcia Blanco
MARIA CAROLINE GARCIA BLANCO

JUZGADO
LA ANTERIOR
FOLIO Y ANEXO
BOSECO
LEGALMENTE
BUCARAMANGA

RECIBIDO
FOLIO DEJANTE
FOLIO DEJANTE
FOLIO DEJANTE

DE 05 FOLIOS
ORIGINAL DEVENIDO
CON CONSTANCIA DE LA PRESENCIA SE ENCUENTRA
LEGALMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA
BUCARAMANGA. 26 OCT 2011

Diego Fernando Casas Jarama
DIEGO FERNANDO CASAS JARAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE PAZ Y ORDEN QUE
PROCESO
FOLIO DEJANTE
FOLIO DEJANTE

 PERSONERÍA DE BUCARAMANGA	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-005
	FORMATO CONSTANCIA DE INASISTENCIA	Versión: 1.0
		Fecha Revisión: Enero 3 / 2012
		Fecha Emisión: Enero 10 / 2012
		Página 5 de 1
Elaboró: Proceso Conciliación	Aprobó: Comité Directivo	

CONSTANCIA DE INASISTENCIA No 1944

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No.328-2711 del 8 de Noviembre de 2013

Mediante solicitud presentada el 8 de Noviembre de 2013 por MARIA HELENA JOYA, BEATRIZ JOYA PINEDA, RAQUEL JOYA DE CELIS, LUZ MARINA JOYA PINEDA, MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA, CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA PINEDA, YULI PAOLA JOYA HOYOS Y YENNDY ANDREA JOYA HOYOS con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, de lograr mediante el mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con la colaboración de la Conciliadora del Centro de la Personería de Bucaramanga, un acuerdo entre las partes que pongan fin al conflicto que los ocupa; se fijó como fecha para realizar la audiencia de conciliación el 16 de Diciembre de 2013 a las 4:30 P.M. con ARMANDO JOYA PINEDA

Sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, por cuanto siendo las 3:00 p.m. no se presentó una citante y el citado quien (es) fueron citado(s) oportunamente a la dirección suministrada en la solicitud.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

Los señores ROSALBA JOYA DE SERRANO con C.C. No 37796921, MARIA HELENA JOYA PINEDA C.C. No 28.295.436 de Piedecuesta, CECILIA JOYA PINEDA C.C. No 37.806.313 de Bucaramanga, RAQUEL JOYA CELIS C.C. No 28.296.551 de Piedecuesta, LUZ MARINA JOYA PINEDA con C.C. No 63.439.743 de Piedecuesta, BEATRIZ JOYA PINEDA C.C. No 28.130.514 de Floridablanca, solicitaron audiencia de conciliación con ARMANDO JOYA PINEDA para resolver sobre el conflicto respecto de la entrega por su parte del inmueble ubicado en la calle 6 N°9-96 de Piedecuesta de la causante la Señora MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA a los citantes, o en su defecto el reconocimiento y pago de los cánones de arrendamiento, e igualmente solucionar el reconocimiento y pago de sus derechos herenciales a su favor que se estiman en un monto de Diez millones de pesos (\$10'000.000) y la cancelación de los gastos sucesorales por parte del citado ..

- La conciliadora, esperó junto con MARIA HELENA JOYA, BEATRIZ JOYA PINEDA, RAQUEL JOYA DE CELIS, LUZ MARINA JOYA PINEDA, CECILIA JOYA PINEDA, ROSALBA JOYA PINEDA y el Dr LUIS JESUS SEQUERA GALVIS con T.P. No 24783 del C.S.J en su calidad de apoderado de YULI PAOLA JOYA HOYOS Y YENNY ANDREA JOYA HOYOS quienes residen en la ciudad de Popayán a que llegara MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA Y ARMANDO JOYA PINEDA y siendo las 4:50 P.M. del día 16 de Diciembre de 2013, no se hicieron presentes en su calidad de citante y citado respectivamente y los citantes manifestaron no se citara nuevamente a audiencia de conciliación.
- Dentro de los 3 días hábiles siguientes el señor (a) ARMANDO JOYA PINEDA Y MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA SI ☐ NO ☒ presentó excusa por no haber asistido a la audiencia del día 16 de Diciembre de 2013

En consecuencia se expide esta constancia de **NO ASISTENCIA** a la audiencia de conciliación, hoy treinta de Diciembre de 2013 con destino a la partes de la misma.


 MARIA HELENA BERBEO M
 Abogado Conciliador
 Código No. 33280002

Personería de Bucaramanga, *Derecho a la ciudad*

Alcaldía de Bucaramanga Fase II Cuarto piso – Carrera 11 No. 34-16
 Teléfonos: (7) 6420029 – Fax: (7) 6334125
www.personeriabucaramanga.gov.co

	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACIÓN
	Autorizado por Resolución 2707 del 26 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-011
	FORMATO DE ASISTENCIA	Versión: 1.1
		Fecha Revisión: Agosto 14 / 2012
		Fecha Emisión: Septiembre 11 / 2012
Elaboró: Proceso Conciliación		Página 1 de 1
		Aprobó: Comité Directivo

FORMATO DE ASISTENCIA
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 328-2711 Noviembre 8 de 2013

Hoy diez y seis de Diciembre de 2013, siendo las 4:30 P.M. a.m. se hizo presente en el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bucaramanga, los señores ROSALBA JOYA DE SERRANO con C.C. No 37796921, MARIA HELENA JOYA PINEDA C.C. No 28.295.436 de Piedecuesta, CECILIA JOYA PINEDA C.C. No 37.806.313 de Bucaramanga, RAQUEL JOYA CELIS C.C. No 28.296.551 de Piedecuesta, LUZ MARINA JOYA PINEDA con C.C. No 63.439.743 de Piedecuesta, BEATRIZ JOYA PINEDA C.C. No 28.130.514 de Floridablanca, el Dr Luis Jesús SequeraGalvis C.C.No 5.558.767 de Bucaramanga y con T.P. No 24783 del C.S.J en su condición de apoderado de YULY PAOLA JOYA HOYOS Y YENNY ANDREA JOYA HOYOS quienes para esta fecha residen en la ciudad de Popayán en calidad de CITANTE(S) , con el fin de asistir a la audiencia de conciliación programada para el día de hoy, sin embargo, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, por cuanto siendo las 5:00 PM., no se hizo presente ARMANDO JOYA PINEDA en calidad de CITADO y quien fue debidamente citado, mediante oficios N° 10938 por correo certificado, igualmente no se hizo presente MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA en calidad de CITANTE y quien debidamente citada mediante oficio No 10943 .

En el caso, que quien no asistió en el día de hoy, SI presente justificación dentro del término de Ley, (tres (3) días hábiles), solicito que SI NO X se vuelva a citar nuevamente para realizar la audiencia de conciliación.

Bajo mi responsabilidad manifiesto, en el caso que quien no asistió, NO presente justificación dentro del término de Ley, (tres (3) días hábiles), solicito SI NO X se vuelva a citar nuevamente para realizar la audiencia de conciliación.

Rosalba Joya de Serrano
 ROSALBA JOYA DE SERRANO
 C.C. No 37796921 de Bucaramanga

Maria Helena Joya Pineda
 MARIA HELENA JOYA PINEDA
 C.C. No 28.295.436 de Piedecuesta

Cecilia Joya Pineda
 CECILIA JOYA PINEDA
 C.C. No 37.806.313 de Bucaramanga

Raquel Joya de Celis
 RAQUEL JOYA CELIS
 C.C. No 28.296.551 de Piedecuesta

Luz Marina Joya Pineda
 LUZ MARINA JOYA PINEDA
 C.C. NO 63.439.743 de Piedecuesta

Beatriz Joya Pineda
 BEATRIZ JOYA PINEDA
 C.C. No 28.130.514 de Floridablanca

Dr. Luis Jesús Sequera Galvis
 Dr. LUIS JESÚS SEQUERA GALVIS
 C.C.No 5.558.767 de Bucaramanga
 T.P. No 24783 del C.S.J

.Conciliador;
Maria Helena Berbeo M
 MARIA HELENA BERBEO M
 Abogado Conciliador
 Código. 3328-0002

	CENTRO DE CONCILIACIÓN	Proceso: CONCILIACION
	Autorizado por Resolución 2797 del 25 de Septiembre de 2008	Código: PCC-F-003
	FORMATO CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Versión: 1.1
		Fecha Revisión: Agosto 14 de 2012
		Fecha Emisión: Septiembre. 11 de 2012
Elaboró: Proceso Conciliación	Agrobó: Comité Directivo	Página 6 de 1

328- 1 0 9 3 6
Bucaramanga, Noviembre 19 de 2013

Doctor
LUIS JESUS SEQUERA GALVIS
Carrera 17 # 34-40 oficina 305
Barrio Centro
Bucaramanga.

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No.328-2711-13 de fecha: 08 - 11 - 2013
PRIMERA X SEGUNDA

Teniendo en cuenta la solicitud de audiencia de conciliación radicada el día 08 de noviembre de 2013, presentada por usted como apoderado de MARIA HELENA, BEATRIZ, RAQUEL, LUZ MARINA, MARIA DEL CARMEN, CECELIA, Y ROSALBA JOYA PINEDA Y JULI PAOLA Y JENNY ANDREA HOYOS PINEDA, en el CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA, comedidamente me permito invitarlo a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de Diciembre del año 2013 a las 04:30 p.m., en la sala de conciliación No.1, ubicada en la Calle 37 No 12-62 UNICIENCIA sede C. Teléfono: 6420029 Ext. 105.

El motivo de la conciliación es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre el conflicto respecto de la entrega por parte de ARMANDO JOYA PINEDA del inmueble ubicado en la calle 6 N°9-96 de Piedecuesta de la causante la Señora MARIA ANTONIA PINEDA DE JOYA a sus poderdantes, o en su defectos el reconocimiento y pago de los cánones de arrendamiento, e igualmente solucionar el reconocimiento y pago de los derechos herenciales del citado que se estiman en un monto de Diez millones de pesos (\$10'000.000) y la cancelación por parte del convocado de los gastos sucesorales.

.En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de fijada para la celebración de la audiencia

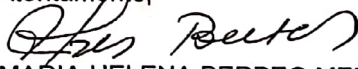
Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia, salvo en materias policiva y de familia, da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001; así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. La presente citación y Cédula original.
2. Si asiste como Representante Legal de la persona jurídica, deberá aportar Certificado de la Cámara de Comercio con expedición no mayor de 1 mes.
3. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es GRATUITO y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bucaramanga, para su consulta.

Atentamente,


MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Abogado Conciliador
Código:332802

VIGILADO. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Personería de Bucaramanga, *Derecho a la ciudad*

Alcaldía de Bucaramanga Fase II Cuarto piso - Carrera 11 No. 34-16
Teléfonos: (7) 6420029 - Fax: (7) 6334125
www.personeriabucaramanga.gov.co



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición.**

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

**Aprobado por Resolución 795 del 22 de Marzo de 1994 y 756 de Septiembre 27 de 2001 del
Ministerio de Justicia y del Derecho**

INFORME DE INASISTENCIA

**CONVOCANTES: CECILIA JOYA PINEDA – ROSALBA JOYA DE SERRANO – LUZ MARINA
JOYA PINEDA – YULI PAOLA JOYA HOYOS – YENNY ANDREA JOYA HOYOS – BEATRIZ
JOYA PINEDA.**

**CONVOCADOS: RAQUEL JOYA CELIS – MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA – CARLOS
JOYA PINEDA.**

FECHA DE SOLICITUD: 3 DE ABRIL DE 2019

RADICADO: 9567/2019

f-sem-02-32 V.3 26/11/15

En Bucaramanga, el día jueves 09 de mayo de 2019, siendo las 04:30 p.m., se reunieron en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

1. **CECILIA JOYA PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 37.806.313 de Bucaramanga, con dirección de notificaciones en la carrera 24 # 18-72 Barrio San Francisco - Bucaramanga, celular 3106499369, correo electrónico cecijoya22@hotmail.com, en calidad de convocante.
2. **ROSALBA JOYA DE SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía 37.796921 de Bucaramanga, con dirección de notificaciones en la Calle 50 # 22-59 La Concordia Bucaramanga, celular 3156789761, correo electrónico mar.jan.ser@hotmail.com, en calidad de convocante.
3. **LUZ MARINA JOYA PINEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.439.743, con dirección de notificaciones en la Transversal 11A #12-49 La Nueva Candelaria – Piedecuesta, celular 3115810225, correo electrónico luzjoyita20@hotmail.com, representada en el presente acto por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES**, en calidad de convocante.
4. **YULY PAOLA JOYA HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.707.343, con dirección de notificaciones en la calle 2N # 40A-04 Barrio Cinco de Abril, Popayán, Cauca, celular 3054640063, correo electrónico paojoya1963@hotmail.com, representada en el presente acto por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES**, en calidad de convocante.
5. **YENNY ANDREA JOYA HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.820, con dirección de notificaciones en la calle 2N # 40A-04 Barrio Cinco de Abril, Popayán, Cauca, celular 3146857658, correo electrónico andreitajoya9010@gmail.com, representada en el presente acto por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES** en calidad de convocante.
6. **BEATRIZ JOYA PINEDA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.130.514 de Floridablanca, con dirección de notificaciones en



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición.**

la carrera 15 B # 6-20 Cabecera del Llano, Piedecuesta, celular 314684527, en calidad de convocante.

7. **DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 13.874.134 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 158.758 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la calle 37 # 12-46 Bucaramanga, teléfono 3108699071, correo electrónico alzafora@gmail.com, en calidad de apoderado de todos los convocantes, mediante poderes especiales de fecha 23 de noviembre de 2018 y 04 de diciembre de 2018, reconocidos ante las notarías 02 de Popayán, Única de Piedecuesta, 10 de Bucaramanga.

Por la parte convocada:

1. **RAQUEL JOYA CELIS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta, identificada con la cédula de ciudadanía 28.296.551 de Piedecuesta, con dirección de notificaciones en la carrera 10 # 6-58 Piedecuesta, celular 3133406303, en calidad de convocada.
2. **CARLOS JOYA PINEDA NO ASISTIÓ.**
3. **MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.441.502 de Piedecuesta, con dirección de notificaciones en la carrera 7A # 3A-11, Piedecuesta, celular 3106464464, en calidad de convocada.

Actuó como conciliador **ARIEL FERNANDO RINCÓN ALMEYDA**, con código único de identificación como conciliador **10750057**, quien hace parte de la Lista Oficial de Conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

PRIMERO: Desde el 2010, **RAQUEL JOYA DE CELIS Y MARÍA DEL CARMEN JOYA PINEDA** presuntamente ocupan de manera irregular los inmuebles ubicados en la ciudad de Piedecuesta, uno en la carrera 10A #6-58 y otro en la carrera 7A # 3A-11.

SEGUNDO: Desde 2010, **CARLOS JOYA PINEDA** presuntamente ocupa irregularmente el bien inmueble ubicado en la calle 6 # 9-96 del sector Hoyo Chiquito de Piedecuesta, Santander.

PRETENSIONES

PRINCIPAL: solucionar consensualmente las diferencias surgidas con los convocados como presuntos poseedores irregulares a través de diferentes fórmulas de arreglo con base en los hechos informados y con la asistencia de los buenos servicios del Centro de Conciliación precaver el inicio de un eventual proceso judicial.

INFORME

Luego de iniciada la audiencia y después de esperar un tiempo prudencial, se evidenció la ausencia del señor Carlos Joya Pineda, toda vez la citación no pudo ser entregada pues el motivo es cerrado. El conciliador le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta:

1. Desea que se realice una nueva audiencia para contar con la presencia de todos.



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

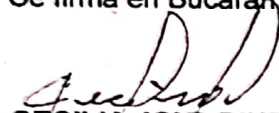
**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición.**

2. Desea que sea convocada también la señora Maria Helena Joya Pineda quien puede ser citada a la dirección Calle 5A # 9-53 Barrio San Hoyo Chiquito - Piedecuesta.

El Conciliador accede a esta petición y en consecuencia se fija como nueva fecha de audiencia para el día jueves 30 de mayo de 2019 a las 04:00 p.m.

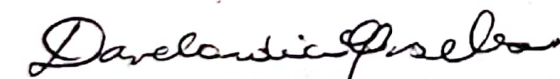
Se deja constancia que la señora Beatriz Joya Pineda le hará llegar una citación al señor Carlos Joya Pineda. A su vez, la señora Raquel Joya Pineda le hará llegar una citación a la señora María Helena Joya Pineda.

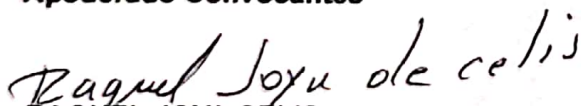
Se firma en Bucaramanga siendo las 05:30 p.m., del día 09 de mayo de 2019.


CECILIA JOYA PINEDA
Parte Convocante


ROSALBA JOYA DE SERRANO
Parte Convocante


BEATRIZ JOYA PINEDA
Parte Convocante


DIEGO ALEJANDRO VELANDIA GRISALES
Apoderado Convocantes


RAQUEL JOYA CELIS
Parte Convocada


MARIA DEL CARMEN JOYA PINEDA
Parte Convocada


Ariel Fernando Rincón Almeyda
Conciliador



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho